



ITF House
49 – 60 Borough Road
London SE1 1DR

Telephone +44 (0)20 7403 2733
Fax +44 (0)20 7357 7871

國際運輸勞連

International Transport Workers' Federation
Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte
Fédération Internationale des ouvriers du transport
Internationella transportarbetarefederationen
Internationale Transportarbeiter-Föderation
Международная федерация транспортников
الاتحاد الدولي لعمال النقل

Malcolm Wilson
Consejero delegado
XPO Logistics Europe



Via email

Our ref: OGS/SMC/RS/jm

01 October 2019

XPO Logistics Europe: Emplazamiento para el cumplimiento de la Ley francesa sobre el deber de vigilancia, Artículo L. 225-102-4.-I y II del Código de comercio francés

Estimado Sr. Wilson:

Le escribimos en calidad de coalición de sindicatos representantes interesados que se preocupan por las condiciones laborales y la protección de los trabajadores directamente empleados por XPO, así como de aquellos que trabajan a lo largo de las cadenas de suministro internacionales de la compañía. Como se detalla en la presente carta, ello incluye a los empleados de los proveedores, filiales y subcontratistas de XPO sujetos a la ley francesa núm. 2017-399, *Loi de devoir de vigilance* (a menudo denominada Ley de vigilancia francesa; en lo sucesivo "la Ley"). Nuestro mandato, consistente en garantizar la máxima protección a los trabajadores de todo el mundo, nos obliga a escribirle en relación con las medidas adoptadas por XPO, o la falta de ellas, en cumplimiento de la mencionada Ley, que entró en vigor en marzo de 2017.

Ámbito de aplicación de la Ley

Como sabrá, la Ley exige ciertas medidas a las sociedades anónimas multinacionales que tienen más de 5.000 empleados en Francia o más de 10.000 empleados en todo el mundo. XPO Logistics Europe, con sede en Lyon (Francia), cuenta con más de 13.000 empleados en ese país y más de 56.200 en toda Europa, por lo que entra claramente dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley, independientemente de su empresa matriz, XPO Logistics, con sede en los Estados Unidos. Nuestros sindicatos representan a los trabajadores y las trabajadoras de XPO Logistics Europe en Francia, el Reino Unido, España, Bélgica y al menos en una de sus filiales en los Estados Unidos.

Observamos que XPO Logistics Europe no cuestiona su inclusión en el ámbito de aplicación de la Ley y, de hecho, la menciona en su informe anual de 2018. Simplemente hacemos constar aquí que consideramos que la sociedad matriz de XPO, radicada en los Estados Unidos y con más del 50 % de capital en una filial francesa, puede a su vez estar sujeta a obligaciones establecidas en dicha Ley.

Requisitos de la Ley

Como XPO sabrá, la Ley exige a todas las empresas afectadas que establezcan, apliquen de forma efectiva y publiquen un “Plan de vigilancia”. Cabe esperar que el Plan publicado por XPO Logistics Europe incluya: “las medidas de vigilancia razonable que permitan identificar los riesgos y prevenir las violaciones graves contra los derechos humanos y las libertades fundamentales, la salud y la seguridad de las personas, así como el medio ambiente, que resulten de las operaciones de la compañía y de las empresas que esta controla [...] así como de las operaciones de los subcontratistas o proveedores con los que mantenga una relación comercial establecida, cuando estas operaciones se deriven de dicha relación”.

La Ley protege todo el conjunto de derechos humanos y libertades fundamentales, y esto incluye las normas fundamentales del trabajo, como el derecho a sindicalizarse con plena libertad y a no ser objeto de discriminación por motivos de género.

Por lo tanto, la Ley exige que XPO lleve a cabo una evaluación de diligencia debida y una prevención y mitigación medidas y metodológicas de los riesgos que se identifiquen de este modo a lo largo de sus operaciones, **incluidos** los de las filiales de XPO, sus proveedores y subcontratistas.

El texto de la propia Ley especifica que todo Plan de vigilancia *adecuado* debe incluir cinco aspectos concretos, a saber:

1. *un mapa de los riesgos encontrados, con el fin de identificarlos, analizarlos y jerarquizarlos;*
2. *procedimientos de evaluación periódica de la situación de las filiales, subcontratistas o proveedores con los que la compañía mantiene una relación comercial establecida, conforme al mapa de riesgos;*
3. *acciones adaptadas para mitigar los riesgos o para prevenir violaciones graves;*
4. *un mecanismo de alerta y de presentación de denuncias relativas a los riesgos existentes o percibidos, establecido en colaboración con las organizaciones sindicales representantes en la empresa en cuestión; y*
5. *un dispositivo de seguimiento de las medidas aplicadas y de evaluación de su eficacia.*
- 6.

Resulta evidente que el **primer paso** que debe dar XPO Logistics Europe consiste en **elaborar un mapa de su cadena de suministro**. La evaluación y posterior clasificación de los riesgos no pueden significar nada sin este mapa detallado —la compañía no puede de manera objetiva y con exactitud intentar evaluar y clasificar los riesgos sin saber exactamente dónde buscar—. Dado que la empresa afirma que el 54,8 % de las operaciones de transporte de XPO Logistics Europe en 2018 fueron subcontratadas, este mapeo reviste especial urgencia. La compañía afirma que “realiza la mayoría de sus operaciones europeas a través de su filial XPO Logistics Europe”. Además, entendemos que las filiales de XPO Logistics Europe incluyen a Jacobson Holding Company, que opera en lugares tan alejados como Des Moines, Iowa, en los Estados Unidos, y que los empleados de XPO Logistics Europe trabajan en todo el continente y más allá, en lugares como Marruecos, Rusia, China y Hong Kong. Una red tan compleja requiere esfuerzos adicionales para trazar un mapa exhaustivo y transparente de la cadena de suministro.

Cumplimiento por parte de XPO Logistics Europe

En el último informe anual de XPO Logistics Europe, publicado en 2019, se hace referencia a un “Plan de vigilancia” (en una sección de tres páginas titulada “*Business Ethics*” [Ética empresarial] dentro del informe

de responsabilidad social corporativa de XPO Logistics Europe de 2018, [Corporate Social Responsibility Report – 2018](#), equivalente a las páginas 60-62 de la versión francesa del [informe anual de XPO Logistics Europe de 2018](#)). Hemos consultado esta información con el objetivo de conocer mejor hacia dónde está dirigiendo la compañía sus esfuerzos para evitar que se violen los derechos humanos, en particular los derechos laborales de sus trabajadores, en sus operaciones.

Consideramos que la mencionada sección de tres páginas es un intento **del todo inadecuado** y no cumple los requisitos de la Ley. Los pocos párrafos que se incluyen tienen lagunas importantes, y nos ha decepcionado la falta de transparencia de XPO. Para nosotros está totalmente claro que este débil intento no llega a cumplir los requisitos de esta Ley innovadora que pretende que las empresas rindan cuentas de sus actividades a lo largo de sus cadenas de suministro internacionales.

Resulta evidente que XPO no ha apreciado plenamente el alcance de las exigencias de la Ley a la hora de elaborar su Plan de vigilancia, no lo ha hecho público, como exige la Ley, o —como parece más probable, considerando la información totalmente inadecuada que se comparte en el “Plan”— ni siquiera fue un intento genuino, y la empresa no tiene la intención de cumplirla.

No hemos podido localizar más información sobre el Plan de vigilancia de XPO. En el caso de que la empresa sí haya elaborado un Plan de vigilancia más completo y adecuado, pero no lo haya compartido, le rogamos que comparta este documento de forma pública, tal como exige la Ley. Recordamos a XPO que, si las partes interesadas no son capaces de localizar y descargar fácilmente su Plan de vigilancia, seguirá sin cumplir sus obligaciones en virtud de la Ley.

Constatamos que mucha de la información que esperaríamos ver en el Plan de vigilancia de XPO no aparece en la información compartida y tenemos numerosas preguntas acerca de **los cinco** requisitos especificados en la propia Ley. No consideramos que el Plan de vigilancia compartido por XPO proporcione la información exigida en **ninguno** de estos cinco puntos de la Ley.

Remitimos a la empresa a la extensa y detallada guía de referencia para elaborar planes de vigilancia, [Vigilance Plans Reference Guidance](#), publicada recientemente, en febrero de 2019, por la ONG francesa Sherpa.¹ Sherpa es toda una autoridad en materia de respuestas legales internacionales a los abusos corporativos de los derechos humanos y el avance de la globalización ética, por lo que hacemos un llamamiento a XPO para que siga las directrices de Sherpa y modifique su Plan en consecuencia. Hemos llevado a cabo nuestra propia valoración preliminar del “Plan de vigilancia” de XPO Logistics Europe disponible públicamente, comparándolo con la mencionada guía, y consideramos que presenta lagunas en todos los ámbitos. Véanse en el **Anexo** a esta carta otras indicaciones sobre las carencias del Plan. Acogeríamos con agrado una invitación de XPO para discutir en detalle las insuficiencias del Plan y trabajar juntos para tratar de remediarlas.

Medidas solicitadas

Ante la falta de un documento público con un nivel de detalle cercano al requerido a todo Plan de vigilancia *adecuado*, nos vemos obligados a poner en cuestión la existencia de un Plan de vigilancia de XPO. En caso de

¹ También disponible en francés en https://www.asso-sherpa.org/wp-content/uploads/2018/12/Sherpa_VPRG_web_pagepage-min.pdf.

que XPO no esté en disposición de compartir un plan más detallado ya existente, de acuerdo con la Ley, nosotros, como partes sindicales interesadas, instamos a XPO a cumplir sus obligaciones de establecer y aplicar un Plan de vigilancia completo y adecuado. Todo Plan de vigilancia debe estar concebido como un documento “vivo” y evolutivo, conforme al requisito fijado por la Ley de proceder a la evaluación periódica, la adopción de medidas y el seguimiento. XPO debe actuar de inmediato para mejorar la escasa transparencia, el contenido muy limitado, la falta de medidas justificadas y la evaluación de los resultados de su Plan de vigilancia.

Como señalamos anteriormente, el primer paso que la empresa debe dar consiste en **elaborar un mapa de toda su cadena de suministro** —que incluya a **todos los proveedores, subcontratistas y filiales**— **y publicarlo como parte del Plan**. La compañía no puede clasificar de manera objetiva y genuina los riesgos dentro de sus operaciones sin contar con un mapa claro de todas ellas. Y, lo que es más importante si cabe, las demás partes interesadas en XPO no pueden hacer un seguimiento del Plan de la empresa —incluida su clasificación de riesgos—, utilizarlo y responder a él sin este nivel inicial de transparencia. Si no se pueden pedir responsabilidades a una empresa por su Plan, la Ley carece de sentido.

Además, la Ley dispone claramente que el Plan debe incluir el mapeo, los procedimientos, el seguimiento y los mecanismos conducentes a la jerarquización de los riesgos, las decisiones y los resultados. Por lo tanto, no basta con presentar uno o dos ejemplos de lo que una empresa considera un área de riesgo, como un gesto simbólico y solitario del resultado de la “clasificación de riesgos”. Esto no cumple con la Ley. Por ello, instamos a XPO a introducir cambios **profundos** y a publicar un Plan de vigilancia completo y *adecuado*, en línea con la guía Sherpa, lo que supone, para empezar, la publicación de un mapeo pormenorizado de su cadena de suministro, los métodos utilizados para evaluar y clasificar los riesgos a lo largo de esta y los resultados de dicha evaluación.

La transparencia es un requisito previo de todos los aspectos; sin compartir el mapeo, la metodología y las consideraciones realizadas en cada etapa del proceso, la evaluación y las justificaciones de la clasificación de los riesgos y las decisiones adoptadas, así como la evaluación de los resultados de las denuncias con anonimato garantizado, las partes interesadas permanecerán desinformadas. La Ley, repetimos, no tendría sentido en tal situación.

La Declaración de XPO sobre la Esclavitud y la Trata de Seres Humanos con las medidas adoptadas contra la esclavitud moderna, de conformidad con la Ley británica de 2015 sobre la esclavitud moderna, permite una comparación limitada pero útil. Desde su primer informe en 2016, XPO viene señalando, año tras año, que “el ámbito donde existe mayor riesgo de que se produzca tráfico de seres humanos y esclavitud moderna es en la mano de obra subcontratada y en los trabajadores contratados a través de agencia”. Claramente, se les clasifica como un riesgo máximo; sin embargo, esto no aparece después claramente diferenciado ni explicado en el Plan de Vigilancia francés de XPO. Ello a pesar de que las agencias de contratación son grandes proveedores. Los trabajadores y las trabajadoras contratados a través de agencia tampoco están incluidos en las cifras generales de empleados de XPO.

El proceso de diligencia debida aplicado a raíz de este análisis basado en el Reino Unido “dio lugar a una reducción del número de agencias de contratación con las que trabaja [XPO]” en el momento de su declaración de 2017. Presumiblemente porque otras no aprobaron el examen más minucioso introducido. A finales de 2018, XPO afirmaba que sólo trabajaba con dos agencias de contratación principales.

Si XPO viene detectando sistemáticamente en el Reino Unido un riesgo de violaciones graves de los derechos humanos, como la trata y la esclavitud moderna, resulta difícil comprender por qué no aborda este riesgo en detalle en su Plan de Vigilancia conforme a la legislación francesa —sobre todo teniendo en cuenta que todas las operaciones europeas se gestionan a través de XPO Europe, con sede en Francia—. Aunque el Plan de la empresa afirma que "presta especial atención a los subcontratistas de transporte [de XPO] y a las agencias asociadas que suministran a algunos de los trabajadores [de XPO]", no aplica un enfoque sistemático, ni procede a clasificar los riesgos relacionados con los encargados de las contrataciones. Hace referencia a un proceso de diligencia debida en las operaciones del Reino Unido (solamente) para nuevos proveedores, que incluye la prevención de la esclavitud y el tráfico de personas. (No se menciona expresamente la Política de XPO contra la Esclavitud y la Trata de Seres Humanos).

¿Se encontraron en el Reino Unido mayores riesgos de esclavitud que en otras operaciones de XPO? Exigimos garantías de que XPO está procediendo a la diligencia debida a lo largo de su cadena de suministro allí donde haya riesgos de violaciones graves de los derechos humanos, y que justifique más detalladamente cualquier clasificación de los riesgos por país, socio comercial o de otro tipo. Este es sólo un ejemplo de una omisión que hemos podido identificar debido a la respuesta pública dada por la compañía a otros requisitos de información. La ley francesa debería cubrir todos los riesgos de los derechos humanos y justificar la clasificación de los mismos.

Como se ha comentado anteriormente, resulta vital disponer de un mapa completo de la cadena de suministro y de una medición de los riesgos, dado que el 54,8 % de la mano de obra está subcontratada. Esta necesidad resulta incluso más apremiante para la mano de obra subcontratada, que se identifica sistemáticamente como ámbito de alto riesgo. Es igualmente importante mapear y establecer una distinción entre los casos en que XPO afirma haber subcontratado a autónomos por oposición a auténticos subcontratistas y que esta diferencia se explique y justifique.

Los objetivos de esta Ley francesa son claros. Por lo tanto, de conformidad con el artículo L 225-102-4-I y II del Código de comercio francés, y en calidad de organizaciones sindicales interesadas, por la presente hacemos efectivo nuestro derecho a exigir a la empresa el pleno cumplimiento de su obligación de proceder a un mapeo de sus cadenas de suministro y de publicar un nuevo y completo Plan de vigilancia **en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente carta**. Si XPO es incapaz de completarlo en este plazo, solicitamos la comunicación inmediata de este hecho, la presentación del mapeo en curso completado hasta el momento, además de un plan detallado para su finalización, seguido de la presentación de la información final dentro de un plazo fijo claro y breve a partir de entonces.

De lo contrario, nos veríamos obligados a solicitar a la jurisdicción competente que le ordene, en caso necesario a través de sanciones coercitivas periódicas, que cumpla los requisitos legales.

Preguntas preliminares para las que se solicita la respuesta inmediata de XPO:

A continuación detallamos varias preguntas concretas que tenemos relacionadas con el Plan de vigilancia de XPO, a las que la compañía debería estar preparada para responder de forma inmediata:

1. Como compañía estadounidense con una gran filial francesa que entra dentro del alcance de la Ley francesa sobre el deber de vigilancia, ¿ha establecido la empresa matriz XPO un Plan de vigilancia propio, en paralelo a cualquier Plan de vigilancia de XPO Logistics Europe?

2. ¿Existe un Plan de vigilancia detallado de XPO Logistics Europe (más allá de las referencias que figuran en la sección de tres páginas titulada "Business Ethics" [Ética empresarial] dentro del informe de responsabilidad social corporativa de XPO Logistics Europe, [Corporate Social Responsibility Report – 2018](#), equivalente a las páginas 60-62 de la versión francesa del [informe anual de XPO Logistics Europe de 2018](#))?
3. En caso afirmativo, ¿dónde está disponible públicamente dicho Plan de vigilancia detallado?
4. Esta coalición de sindicatos representantes de los trabajadores de XPO en todo el mundo no tiene conocimiento de que XPO haya compartido ningún Plan de vigilancia con ningún trabajador de XPO o sus representantes en ninguna de sus sedes. Les rogamos proporcionen los detalles pertinentes en caso de que haya algún malentendido por nuestra parte a este respecto.
5. Esta coalición de sindicatos que representan a los trabajadores y las trabajadoras de XPO en todo el mundo no tiene conocimiento de que ningún trabajador ni sus representantes sindicales (en calidad de evidentes partes interesadas de la empresa, que el texto de la Ley exige explícitamente que se involucren en este proceso) hayan sido consultados en:
 - i) el desarrollo del Plan de vigilancia en general; o
 - ii) el establecimiento de un mecanismo de alerta.Les rogamos indiquen los detalles pertinentes si hubiera algún malentendido por nuestra parte a este respecto.
6. ¿Cómo propone la compañía involucrar a los trabajadores y a sus representantes sindicales en el desarrollo y la enmienda del Plan (de acuerdo con las directrices de Sherpa), en su seguimiento y en la evaluación de los mecanismos?
7. Dado que en 2018 el 54,8 % de las operaciones de transporte de XPO Logistics Europe fueron subcontratadas, ¿se ha realizado un **mapeo detallado de estos subcontratistas, así como de los proveedores y las filiales**, a fin de presentar un mapa de riesgos? ¿Dónde se pueden encontrar los resultados de dicho mapeo?

Además, invitamos a XPO a que tenga en cuenta sus respuestas a las preguntas anteriores cuando proceda a revisar su Plan de vigilancia y los procedimientos que establezca, y a que preste especial atención a la necesidad de consulta y participación a largo plazo de los representantes sindicales en todos los procesos. Para evitar dudas, es evidente que el requisito de la participación sindical en este proceso de negociación de los Planes de Vigilancia incluye a **todos** los sindicatos de **cada** una de las empresas matrices, filiales, proveedoras y subcontratistas, incluidas en virtud de esta Ley, a lo largo de la red de la cadena de suministro. Dado que la cadena de suministro de XPO y sus correspondientes obligaciones son internacionales, las Federaciones Sindicales Internacionales (FSI) pertinentes, como la ITF, deberían participar y, de hecho, son las mejor situadas para ayudar a la empresa a cumplir sus obligaciones.

Desde 2015, los sindicatos de esta coalición se han acercado en repetidas ocasiones a XPO a nivel internacional, nacional y local para animar a la multinacional a entablar un diálogo con sus trabajadores y sus representantes sindicales sobre cuestiones relevantes relativas a los derechos laborales, como el derecho a organizarse libremente, la clasificación errónea de sus trabajadores, y la discriminación y el acoso por motivos de género en los centros de XPO. Nos decepciona que la compañía haya ignorado los reiterados llamamientos por escrito a sentarse urgentemente con la ITF y sus sindicatos afiliados para abordar las preocupaciones legítimas de sus trabajadores y trabajadoras a nivel internacional. Además, no ha reconocido formalmente las graves acusaciones, las ha desestimado solicitando pruebas detalladas a los sindicatos en lugar de llevar a cabo sus propias investigaciones exhaustivas y, por lo general, ha respondido con un mínimo de cambios de política. En resumen, la empresa no ha abordado estas cuestiones de manera significativa. Todo ello nos

obliga a tomar medidas en virtud de esta Ley francesa, para que XPO reconozca su deber de vigilancia y sus obligaciones en materia de derechos humanos para con sus trabajadores y trabajadoras, en Francia y en todo el mundo.

Confiamos en que XPO Logistics Europe estará a la altura de lo que se espera de una gran multinacional que opera en Francia y esperamos con interés la invitación a los sindicatos internacionales para que contribuyan al desarrollo de un Plan de Vigilancia completo y adecuado dentro del plazo de tres meses iniciado por la presente carta de emplazamiento.



Stephen Cotton
ITF General Secretary



Livia Spera
ETF Acting General Secretary



Ruwan Subasinghe
ITF Legal Director

La familia sindical mundial XPO se compone actualmente de sindicatos de Francia, el Reino Unido, España, Bélgica, Estados Unidos e Italia. Su objetivo es que XPO entable un diálogo a nivel mundial con el fin de obtener normas decentes, incluidas buenas relaciones laborales, en todos los países en los que opera.

Todos los sindicatos que figuran a continuación respaldan unánimemente esta carta y exigen a XPO Logistics Europe que presente, en un plazo de tres meses, un plan de vigilancia completo, adecuado y público que sea apto para la finalidad prevista conforme a la ley francesa, tal y como se detalla en la presente carta:



Anexo

Evaluación preliminar de la información limitada de XPO Logistics Europe relativa a un “Plan de Vigilancia” publicada en su informe anual de 2018 (arriba) en el marco establecido por la ONG Sherpa. La ONG francesa Sherpa ha establecido un marco para evaluar la idoneidad de los planes de vigilancia (PV) de las empresas. Deliberadamente, no habla de “mejores prácticas”, ya que estas dependerán de los procedimientos operativos de cada empresa.

La guía de referencia de Sherpa se divide en dos partes: la primera hace referencia a principios generales de la Ley, y la segunda se dedica a las cinco medidas precisas (aunque no son ni exhaustivas ni exclusivas)

que la Ley requiere a las compañías. Los puntos en negro son requisitos en la guía general, mientras que la evaluación preliminar del PV relevante aparece en azul.

I. Principios generales:

1. Contenido del deber de vigilancia:

- Plan formalizado, accesible, transparente, exhaustivo y sincero, disponible de forma visible en el sitio web de XPO.
- Tanto el Plan como el informe sobre la puesta en práctica efectiva (que valore la eficacia de las medidas del Plan) deben actualizarse cada año. Ambos documentos deben incluirse en el informe anual de gestión de la compañía, de manera que se puedan comparar los progresos realizados cada año.
- El mencionado Plan (2017-2019) resulta difícil de encontrar. No es fácilmente accesible ni es fácil de buscar en línea o directamente a través del sitio web.
- Carece de transparencia. Los únicos elementos concretos hacen referencia a otros documentos, algunos de los cuales no parecen ser públicos.
- No es completo ni exhaustivo. Ofrece intenciones generales, sin detalles específicos. Consiste en un reducido número de párrafos en el informe anual de 2017. Debería poder descargarse como una sección claramente etiquetada del informe anual.
- En el informe de 2018 solo se hace *referencia* al PV 2017-2019. No se expone de nuevo ni aparentemente se modifica o actualiza. El documento afirma que el PV “enumera las medidas que ya hemos implementado y las que pretendemos implementar”, pero ¿dónde están?
- No se evalúa la eficacia o eficiencia de las medidas. Simplemente se afirma que proporcionan unas condiciones laborales seguras. Se menciona un ejemplo de capacitación ofrecida a sus conductores para enseñarles a reaccionar en el contexto de la crisis de los migrantes, pero no se desarrolla la justificación ni el contenido, ni se explica su impacto.
- No se menciona ningún cambio o avance como resultado de ninguna medida adoptada. Es necesario establecer indicadores y utilizarlos para mostrar lo que ha mejorado como resultado de cualquier medida.

2. Empresas obligadas al deber de vigilancia:

- El PV debería contener la determinación por parte de la propia compañía de que la sociedad está dentro del ámbito de aplicación de la Ley de vigilancia.
- El número de empleados se presenta en el informe de RSC: la compañía tiene 50.301 empleados (sin incluir a los trabajadores contratados a través de agencias de colocación), lo que claramente la incluye en el ámbito de aplicación de la Ley, pero no se indica el vínculo con la Ley. Se acepta como un hecho que la empresa está cubierta.
- La cifra indicada arriba se presenta como el “total de empleados”, sin explicar si son empleados directos o indirectos a través de filiales. Se debe indicar el número de empleados por ubicación.
- Se debería indicar claramente si alguna de las filiales de XPO Europe incluidas en las cifras globales del grupo alcanza, por sí misma, los niveles mínimos para estar obligada a presentar su propio Plan de vigilancia conforme a la Ley.

3. Perímetro del grupo:

a. Perímetro interno: empresas controladas

- El PV debe presentar información sobre las empresas controladas por el grupo, independientemente de si cada una de ellas está incluida (o no) en el PV de la empresa matriz y de por qué (o por qué no).
 - La compañía afirma que la Carta de subcontratación de XPO, que según declara la empresa forma parte del enfoque de la estrategia de diligencia debida y que fue actualizada en 2018, está publicada en la página principal de la base de datos de subcontratistas de transporte, pero no es accesible ni se puede descargar externamente.

b. Perímetro externo: proveedores y subcontratistas:

- La compañía debe proporcionar la lista de proveedores y subcontratistas cubiertos por el PV en virtud de las relaciones comerciales establecidas con ellos. Estos deben proporcionar detalles precisos de las direcciones, su número de empleados, etc.
- Las empresas que no sean capaces de identificar estos datos, ya sea total o parcialmente, deberán proceder a reorganizarse para poder hacerlo, y fijar unos plazos y objetivos intermedios.
 - El informe de RSC de XPO Logistics Europe revela que en 2018 se subcontrató el 54,8 % de las operaciones de transporte. Estas empresas no cotizan en bolsa, y no se proporciona más información. Esta información es especialmente importante, dado que la compañía realiza la gran mayoría de sus operaciones a través de subcontratistas.
 - Se debería identificar a aquellas filiales francesas que superan el número mínimo de empleados dispuesto por la Ley y que, por lo tanto, están cubiertas de forma independiente por la Ley, pero no se las identifica.

4. Perímetro sustancial de la obligación de vigilancia:

- La empresa debe enumerar los derechos humanos que tiene la obligación de respetar.
- Los derechos humanos, la salud y la seguridad, y el medio ambiente son interdependientes e indivisibles.
- Deben identificarse los conflictos entre el derecho francés, local e internacional y cómo la empresa los resolverá.
 - El informe no menciona en detalle los derechos que la compañía debe respetar.
 - La única mención superficial, en términos muy genéricos, es que “presta especial atención a los derechos humanos de todos los empleados” y “a los derechos humanos de los demás”, que “la salud y la seguridad son ya un pilar fundamental de su enfoque de RSC” y que “es consciente” de sus principales riesgos y responsabilidades medioambientales, sin precisar cómo llegó a la decisión sobre cuáles eran (véase más adelante).

5. Perímetro temporal: cuál es el momento de ejercer la vigilancia

- El comportamiento vigilante debe ser constante.
- El informe debe ser público y debe actualizarse regularmente. Se trata de un documento “vivo”.
- Aunque se hace referencia al PV original, este no se vuelve a compartir y ni siquiera se expone de nuevo.

- El PV se titula “Plan para 2017-19”, por lo que la empresa parece no tener intención de revisarlo hasta después de 2019.
- El Comité de Riesgos, que supervisa la aplicación y eficacia de las medidas adoptadas, se reúne trimestralmente. El Departamento de Cumplimiento solo se menciona en el contexto de la línea para denunciantes de irregularidades y las investigaciones subsiguientes. Sin embargo, el procedimiento para ello no está claro —por ejemplo, no está claro si el Departamento de Cumplimiento tiene un mandato independiente o si recibe instrucciones del Comité de Riesgos; si el departamento tiene otras funciones o deberes en este marco; etc.—.

6. Perímetro interpersonal: ¿quiénes participan en el deber de vigilancia?

- La participación de las partes interesadas debe ser visible en el PV, así como los métodos para su selección, los métodos de interacción y los resultados.
- Deben publicarse todas las iniciativas pluripartitas que se utilicen a nivel local, regional e internacional.
- Debe incluirse la organización de la gobernanza.
- No se hace mención de ninguna de las partes interesadas ni de las iniciativas pluripartitas utilizadas. No se menciona la participación sindical en relación con la elaboración del Plan, ni de ninguna otra manera.

II. Cinco medidas de vigilancia específicas:

1. Elaboración de un mapa de riesgos

- a. Identificación de riesgos
 - El PV debe contener la *metodología y las herramientas* utilizadas por la compañía para la identificación.
 - Se requiere una divulgación completa.
 - Debe considerarse cada región, sector, producto, entidad y actividad.
 - La información facilitada acerca del mapa de riesgos se limita a algunos *resultados* (extremadamente limitados) del mapeo de estos, es decir, han actualizado su manual de seguridad, han identificado a los conductores en situación de riesgo en relación con la crisis migratoria y les han proporcionado capacitación.
 - Apenas hay información sobre **cómo** se identificaron los riesgos.
 - Se ofrece un ejemplo de muestra de la base de datos de subcontratistas de transporte utilizada para hacer un seguimiento del rendimiento de los proveedores y los subcontratistas, “excluyendo a aquellos que no cumplen los requisitos” de la empresa en materia de seguridad.
- b. Análisis y jerarquización:
 - La jerarquización no supone exclusión: no se debe pasar por alto ningún riesgo.
 - Según la gravedad → en función de la escala, extensión, reversibilidad del daño, probabilidad de agravamiento del daño.
 - La jerarquización, en sí misma, debe ser accesible, completa, sincera y estar mapeada.

- No hay información alguna sobre los factores considerados en las decisiones sobre la jerarquización.
- TODOS los riesgos deben ser mapeados sistémicamente y clasificados de acuerdo con su gravedad, en lugar de ofrecer solamente uno o dos ejemplos de muestra.

2. Procedimientos de evaluación periódica de la situación de las filiales, subcontratistas o proveedores con los que existe una relación comercial establecida, de acuerdo con el mapa de riesgos

- Deben publicarse las herramientas, la metodología, los objetivos y el calendario para evaluar la situación de las filiales, proveedores y subcontratistas.
- Las medidas deben ser múltiples.
- Deben publicarse los resultados de la evaluación y los indicadores.
- Deben publicarse las medidas correctivas con un calendario para su aplicación.
- Estas otras entidades (filiales, proveedores y subcontratistas) ni siquiera han sido identificadas. Por lo tanto, tampoco se han cumplido todos los requisitos que dependen de este primer paso.

3. Medidas apropiadas para mitigar los riesgos o prevenir repercusiones severas

- XPO debe establecer medidas preventivas, de mitigación y de reparación, en función de la jerarquización de los riesgos y de los recursos de la compañía.
- Para cada riesgo identificado, la compañía debe establecer una síntesis de las medidas, plazos e indicadores (y la metodología para seleccionarlos).
- Se mencionan “diversas iniciativas”, pero no se proporciona información que muestre lo que se ha hecho.
- Se ofrece un ejemplo de la “Carta de la subcontratación” como forma de garantizar que los proveedores y subcontratistas son conscientes de las expectativas de XPO en relación con la protección de los derechos. Este documento no parece ser accesible externamente.
- No se habla de ninguna otra medida.
- Las medidas preventivas y de mitigación deben basarse en el riesgo, y los recursos deben canalizarse allí donde resulten necesarios. No basta con esperar un determinado comportamiento de los subcontratistas y proveedores. ¿Qué ha hecho la compañía para velar por que estas expectativas sean comunicadas y cumplidas?
- Nota: este requisito 3 de la Ley es distinto del requisito 2.

4. Mecanismo de alerta y recogida de denuncias relativo a la existencia o constatación de riesgos:

- a. La compañía establecerá diversos instrumentos para crear el mecanismo de alerta y denuncia.
 - Estos deben estar descentralizados.
 - Sin embargo, los mecanismos deben también reportar a nivel global.
 - Es particularmente importante que la información sobre estos mecanismos se difunda ampliamente, en concreto su accesibilidad, adaptabilidad, seguridad y confidencialidad.

- Esto debe incluir la **publicación** de **casos** procesados y anonimizados.
- El informe señala que XPO tiene una línea directa para denunciantes, para informar sobre irregularidades al Departamento de Cumplimiento.
- No está disponible la información que evalúa este mecanismo de acuerdo con los criterios de accesibilidad, seguridad, etc.
- No hay información sobre si esto está siendo utilizado por las partes interesadas. Tampoco se especifica cómo se garantiza el anonimato, y no hay ningún informe sobre los procesos de investigación seguidos, ni sobre los resultados.
- No se difunde ningún caso concreto, ni el uso del mecanismo.

b. Esto debe realizarse en concierto con las organizaciones sindicales:

- El informe de RSC **no hace mención alguna** a los sindicatos ni a su consulta, cooperación o participación en la metodología. Podemos suponer que esta ausencia es indicativa de su no participación.

5. Dispositivo de seguimiento de las medidas aplicadas y de evaluación de su eficacia

- Debe establecerse un dispositivo de seguimiento para cada riesgo, así como un dispositivo global de seguimiento del PV.
- Deben establecerse y utilizarse *indicadores* de las medidas y los resultados, para evaluar la eficacia.
- Debe haber una forma de representar gráficamente el seguimiento.
- Debe indicarse la gobernanza del seguimiento.
- El “Comité de Riesgos tiene la misión de supervisar la aplicación y eficacia de las medidas adoptadas”, pero no se publican los resultados de las medidas adoptadas, ni los métodos de valoración o evaluación del Comité de Riesgos en cuanto a su impacto o eficacia.